

DUPLICADO



AT.- n c

EXPTE. N° 618-069/2018.- **RESOLUCION N° 417** **-ISPTyV.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAY 2018

VISTO:

Este expediente, caratulado: "GUTIERREZ, ANA RUBINA IDENTIFICADO COMO: LOTE N°12, MZA. 111, UBICADO EN B° BELGRANO – FRAILE PINTADO – PROVINCIA DE JUJUY"; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a raíz de la solicitud de la Sra. GUTIERREZ, ANA RUBINA, DNI N° 33.321.496, de acceso a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 111, Padrón E-15.784, Matricula E-3.526, ubicado en el Barrio Belgrano, de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la requirente cumplió con todos los requisitos y condiciones fijados en la Ley N° 3169/74 –Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 –Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y sus Decretos Reglamentarios, para ser titular del inmueble en cuestión.

Que, el precio del lote fiscal asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 122.875,00), suma que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado en el Barrio Belgrano de la Localidad de Fraile Pintado (PESOS QUINIENTOS -\$500-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (245,75 metros cuadrados).

Que, a fs. 24 de autos, rola compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que la misma optó por una venta a plazo, por lo que abonará el precio en SESENTA Y UN (61) cuotas mensuales y consecutivas, que vencerán del 1 al 10 de cada mes, siendo la primera de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$2.875,00), en un todo de acuerdo con lo normado por los arts. 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-I.S.P.T.yV/17.

Que, rolan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, que sugieren el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley N° 5780/13, del art. 5 de su Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/17, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV/15, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**



417

Art. 2.- CORRESPONDE A RESOLUCION N°

-ISPTyV.-

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en propiedad el Lote N° 12, Manzana N° 111, Padrón E-15.784, Matricula E-3.526, ubicado en el Barrio Belgrano, de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GUTIERREZ, ANA RUBINA, DNI N° 33.321.496, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinése el precio del lote fiscal en cuestión en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$122.875,00), el que se vende a plazo a la interesada, en SESENTA Y UN (61) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS (\$2.875,00), siempre en un todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 3°.- Las cuotas del precio del inmueble comenzarán a abonarse a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.